

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Verbal
Radicación: 76001 3103 007 2021 00178 00
Demandante: CRISTINA MONTENEGRO TARAZONA Y OTROS
Demandado: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

Estando el proceso a despacho para decretar pruebas y fijar fecha para audiencia inicial, se observa que la notificación al demandado no se surtió en debida forma, toda vez que, si bien es cierto que al momento de la presentación de la demanda se remitió el respectivo escrito al demandado, no se le notificó el auto admisorio.

En consecuencia, se dispondrá con la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Primero. Tener como abogado de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. al abogado EDGAR BENITEZ QUINTERO, quien queda facultado para actuar en el proceso conforme a los términos indicados en el memorial poder.

Segundo. Tener notificado por conducta concluyente a la sociedad SERVICIOS DE SALUD DE IPS SURAMERICANA S.A., de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, a quien comenzará a correrle el término para contestar la demanda dentro de los dos días siguientes al ingreso a su buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales del mensaje de datos contentivo del auto admisorio de la demanda y demás documentos que conforman el expediente digital de este proceso.

Tercero. Por secretaría remitir link del expediente al apoderado de la parte demandada, al correo benitezquinteroabogado@gmail.com y al apoderado de la parte actora, correo electrónico info@consultoriayasesoriaespecializada.com.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5863fc8a828baf4297e725111104b25fc5ce4322819f50c8cc1b7851ebe90f**

Documento generado en 04/02/2022 10:02:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**